Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. seis id. id. Anuncios particulares la linea. . . 0'15



Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.
seis id. id.
Número suelto.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número signiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.°

En virtud de lo dispuesto en el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, y lo ordenado por la Dirección general de Administración con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Luis Leonor contra providencia de este Gobierno por la que se le anularon les honoraries por reconocimiento de una Farmacia en el pueblo de Muñoveros, se hace público para que llegue á conocimiento de las partes interesadas en el expresado recurso, que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial, pueden alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines expresados.

Segovia 11 de Abril de 1899. El Gobernador,

~~~~~

Victor Ebro.

# DIPUTACION PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Ejercicio ordinario de 1898 à 99.-Mes de Mayo de 1899.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

| Car                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | ots.                    | Pesetas.                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------------------|
| 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Administración provin-  | og stelle mel<br>Selmie und             |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | cial                    | 5.348'03                                |
| 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Servicios generales     | 4.983'33                                |
| 3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Obras obligatorias      | 8.494'75                                |
| THE RESERVE THE PARTY OF THE PA | Cargas                  | 27                                      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Instrucción pública     | 4.024'92                                |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Beneficencia            | 10.148'27                               |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Corrección pública      | 1.127'28                                |
| 8                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Imprevistos             | 2.000                                   |
| 9                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Nuevos establecimientos | ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,, |
| 10                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Carreteras              | n                                       |
| 11                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Obras diversas          | 2)                                      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Otros gastos            | "                                       |
| 13                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Resultas                | n                                       |
| 14                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Ampliación              | n                                       |
| 15                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Movimiento de fondos ó  |                                         |
| 1.5                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | suplementos             | 312'50                                  |
| 16                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Devoluciones            |                                         |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Total                   | 36.439'08                               |

Segovia 1.º de Abril de 1899.—El Contador, Fausto Rosillo. Sesión de 5 de Abril de 1899.—

Acordado y certifico: Cáceres.

# Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

~~~~~~~

Por Real orden del próximo pasado Marzo, publicada en la Gaceta del día 2 del actual, se dispone se proceda á canjear las inscripciones de la renta perpetua al 4 por 100 interior de los conceptos de 80 por 100 de propios, Beneficencia, Instrucción pública, Particulares y Colectividades, (transferibles é intransferibles) y Clero (por permutación y por indemnización) entregando en su equivalencia otras nuevas de iguales conceptos, epigrafes y

efecto la Dirección general de la Deuda ha acordado dictar las reglas siguien-

1.ª Dará principio el recibo en las Intervenciones de Hacienda de las provincias, de las inscripciones para su canje el día en que esta Circular se publique en los respectivos Boletines oficiales.

2.ª Las Oficinas provinciales procurarán con especial cuidado por todos los medios que estén à su alcance, que los representantes ó los mismos Ayuntamientos, Administradores, Mayordomos, Patronos ó Presidentes de los Establecimientos, Asociaciones, Fundaciones y Juntas de Beneficencia, tanto provincial, municipal, como particular, la Instrucción pública, el Clero catedral, colegial ó parroquial, Monjas, Cofradias, Capellanias, Obras pias ó cualquier otra Corporación eclesiástica o civil y los particulares poseedores de inscripciones transferibles ó no transferibles presenten de una vez desde el citado día, cuantas inscripciones tengan por cada uno de los conceptos expresados, á cuyo fin se les entregarán desde luego las de su pertenencia que existan en las Tesorerias, verificando la presentación en carpetas duplicadas, y cuidando que no se incluyan en una misma carpeta diferentes conceptos y epigrafes, sino, por el contrario, que se presenten separadas las de Propios de las de Beneficencia, ambas de las de Instrucción pública, todas éstas de las de Particulares, separando las transferibles de las instransferibles, así como las del Clero en sus dos conceptos de permutación é indemnización, pero que se engloben dentro de estos conceptos y cada epigrafe cuantas posean para reducirlas á una sola.

3.ª La presentación se hará como queda dicho en la regla anterior, en carpetas duplicadas más la hoja de resguardo, expresando en ellas la numeración de cada inscripción por el orden de menor á mayor, nombre de la Corporación o particular acreedor, provincia por donde actualmente se abonan los intereses, importe del capital que representa cada una, el cual se totalizará al final de las carpetas y del resguardo, consignando en todas las inscripciones el endoso siguiente: "A la Dirección general de la Deuda pública para su canje., (Fecha y firma).

4.ª Las Intervenciones de Hacienda de las provincias, después de cotejados los valores con la mayor escrupulosidad, devolverán al presentador el resguardo debidamente autorizado por el Oficial encargado de la recepción de estes valores, y con el V.º B.º del Interventor, el cual acreditará la entrega realizada, y en su día se canjeará por la inscripción que se emita por este Centro directivo, remitiendo al mismo las otras dos carpetas, también diligenciadas, acompañando las inscripciones que comprendan, las que serán taladradas en el acto del recibo y á presencia del interesado, cuidando que el taladro no alcance al número, capital, renta ni pertenencia.

5.ª Cuidarán también de que las inscripciones que se presenten, contengan el cajetín del pago del trimestre vencido en 1.º del actual, así como todos los anteriores.

que devengaban intereses desde 1.º del propio mes y cuya entrega se hallaba en suspenso, llevarán también los mismos cajetines que se mencionan en la regla anterior, admitiéndose à este fin las facturas de todos los trimestres vencidos; pero, para armonizar el servicio con lo preceptuado en la Real orden de 7 de Diciembre último, estas facturas sólo contendrán intereses de dichas inscripciones y se presentarán por separado de las demás, siendo custodiadas en las Intervenciones, las que remitirán á este Centro en cada trimestre la del atrasado que corresponda con arreglo á las disposiciones de aquella Real orden.

7.ª Las inscripciones emitidas al Clero, Monjas y Cofradias por el concepto de permutación de sus bienes y cuyo pago de intereses se halla en suspenso por la Real orden de 14 de Enero de 1862, les serán admitidas sin dichos requisitos y en el estado que tengan á su presentación por los actuales poseedores.

8.ª Las Intervenciones de Hacienda de las provincias abrirán un libro-registro, que se llevará con el mayor esmero, de las carpetas de conversión que reciban con las casillas necesarias para determinar el número. de orden de las mismas carpetas, el nombre de la persona ó Corporación que las presenta, el concepto à que corresponden, las inscripciones que comprende cada una, el número de éstas, su importe, la fecha en que se remiten para su canje y la en que se reciben é ingresan en caja los nuevos valores.

Sentadas las carpetas en este libro, lo cual debe practicarse en el acto de su recibo, así como el taladro, según queda prevenido, las mismas Intervenciones remitiran semanalmente à esta Dirección general, bajo relación autorizada y con sus correspondientes inscripciones, les dos ejemplares de todas las que hayan sido presentadas en dicho período.

9.ª Ofreciendo bastante garantia losasientos del libro-registro para formalizar el envio de las inscripciones, puesto que se trata de créditos taladrados en el acto de su recibo, prescindirán dichas Depedencias de toda operación en las cuentas con motivo de estas remesas.

10.a Las nuevas inscripciones que en equivalencia de las presentadas se emitan y remesen á las Tesorerías de las provincias, producirán inmediatamente un cargo en la cuenta con aplicación al concepto á que correspondan, expidiendose la correspondiente carta de pago por cada remesa y concepto que ha de justificar el mandamiento de dichas remesas por la Tesorería de la Deuda.

11.a La entrega de las nuevas inscripciones ha de datarse en las mismas cuentas por medio de los oportunos mandamientos de pago, los cuales se justificarán con los resguardos de los interesados á cuyo favor se hubiesen expedido teniendo en cuenta lo prevenido sobre este particular en las disposiciones vigentes.

12.ª Los Delegados de Hacienda dispondran la inserción de la presente Circular en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias, haciendo saber á los tenedores de incripciones de todos conceptos lo conveniente que es à los intereses que administran rentas con devengo de intereses desde | 6.ª Las inscripciones emitidas en virtud | la inmediata presentación en las Interven-1.º del corriente mes de Abril, y al | de la Ley é Instrucción de 16 de Abril de 1895 | ciones de Hacienda: 1.º, de las facturas para

la liquidación y cobro de intereses vencidos hasta 31 del corriente, y 2.º, de las carpetas duplicadas y hoja de resguardo para el

13.ª Para obtener la debida uniformidad en el servicio expresado, esta Dirección ha dispuesto la impresión de las carpetas con que deben presentarse al canje las inscripciones, las que se remesarán de oficio á las

respectivas Intervenciones tan luego como éstas reclamen el número que consideren necesario, cuyas carpetas facilitarán gratis á los interesados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones, Establecimientos y demás personas á quien pueda interesar.

Segovia 8 de Abril de 1899.—El Delegado de Hacienda, José Solis de la

Huerta.

Alcaldía de Aguilafuente.

~~~~~

El dia 25 del actual, de once á doce de su mañana, ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales, ante el Alcalde y una Comisión del Ayuntamiento, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies de consumo, comprendidas en la tarifa primera vigente, como son: carnes, vinos, aguardientes, vinagres, aceites, jabón, cereales y sal, por todo el próximo año económico de 1899 á 1900, bajo el tipo de 5.506 pesetas 89 céntimos, á que se elevan los derechos para el Tesoro sobre las referidas especies y el 3 por 100 de cobranza y conducción.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, siendo necesario que los licitadores presenten en el acto su cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la Tesorería de Hacienda, ó en esta Depositaria municipal, una suma equivalente al 2 por 100 de dicha subasta, quedando además obligado á prestar fianza consistente en la cuarta parte del valor de aquella si fuere en metálico y la mitad si fuere en fincas, obligándose también á elevar el contrato á escritura pública.

Si la primera subasta no pudiere tener efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á la propia hora, el día 6 de Mayo, y en ella se considerará postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para todo el que quiera

enterarse de su contenido. Aguilafuente 3 de Abril de 1899.-

El Alcalde, Jorge Revuelta Ballesteros.

# Alcaldía de Siguero.

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados, se arrienda en pública subasta que tendrá lugar en el Salón de este Ayuntamiento el día 23 del corriente mes de Abril de once á doce de su mañana, y el dia 3 de Mayo en igual hora y en el mismo local sino hubiese postor en la primera, los derechos de consumos á venta libre y por pujas á la llana, por el período económico de 1899 á 1900, bajo el tipo correspondiente para el Tesoro y sus recargos; condición, clase y cuantía, y fianzas que estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Siguero 4 de Abril de 1899.—El Alcalde, Crispulo Martin.

canje de estos valores.

# Alcaldía de Carbonero el Mayor.

Don Fructuoso Pascual Agudo, Alcalde constitucional de Carbonero el Mayor.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan à venta libre, en conjunto, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el próximo año económico de 1899 á 1900; cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 3 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 8.444 pesetas 71 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | ###D00                                                             | 20000                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                         | CORRESPONDE AL                |                      |  |
|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------------|----------------------|--|
| RAMOS.                 | Derechos<br>del<br>Tesoro.<br>Pesetas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Su 3 por 100<br>de cobranza<br>y conduc-<br>ción.<br>—<br>Pesetas. | Recargo<br>municipal<br>del<br>100 por 100.<br>Pesetas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | de cada ramo.  Pesetas. | Casco<br>y radio.<br>Pesetas. | Extrarradio Pesetas. |  |
| Carnes de todas clases | 1 650                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 49'50                                                              | 200                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 1.699'50                | n                             | 13                   |  |
| Líquidos               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 69'90                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 2.399'90                | n                             | "                    |  |
| Granos y sus harinas   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 71'28                                                              | THE PARTY NAMED IN COLUMN TO SECURE AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED IN COLUMN TO SECURE AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED IN COLUMN TO SECURE AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED IN COLUMN TO SECURE AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED IN COLUMN TO SECURE AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED IN COLUMN TO SECURE AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED IN COLUMN TO SECURE AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED IN COLUMN TO SECURE AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED IN COLUMN TO SECURE AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED IN COLUMN TO SECURE AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED IN COLUMN TO SECURE AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED IN COLUMN TO SECURE AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED IN COLUMN TO SECURE AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED IN COLUMN TO SECURE AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED IN COLUMN TO SECURE AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED IN COLUMN TO SECURE AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED IN COLUMN TO SECURE AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED IN COLUMN TO SECURE AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED IN COLUMN TO SECURE AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED IN COLUMN TO SECURE AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED IN COLUMN TO SECURE AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED IN COLUMN TO SECURE AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED IN COLUMN TO SECURE AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED IN COLUMN TO SECURE AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED IN COLUMN TO SECURE AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED IN COLUMN TO SECURE AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED IN COLUMN TO SECURE AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED IN COLUMN TO SECURE AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED IN COLUMN TO SECURE AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED IN COLUMN TO SECURE AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED IN COLUMN TO SECURE AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED IN COLUMN TO SECURE AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED IN COLUMN TO SECURE AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED IN COLUMN TO SECURE AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED IN COLUMN TO SECURE AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED IN COLUMN TO SECURE AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED IN COLUMN TO SECURE AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED IN COLUMN TO SECURE AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED IN COLUMN TO SECURE AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED IN COLUMN TO SECURE AND ADDRESS OF THE PA | 2.447'28                |                               | , ,                  |  |
| Pescados               | A STATE OF THE PARTY OF THE PAR | 17                                                                 | - 17                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | n                       | n                             | n                    |  |
| Jabón duro y blando    | 396                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 11'88                                                              | 11                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 407'88                  | n                             | , ,,                 |  |
| Carbón vegetal         | ,,,,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | и                                                                  | "                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | ,,                      | n                             | 17                   |  |
| licores                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 14'46                                                              | . ,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 496:71                  | 33                            | 17                   |  |
| Sal común              | 964'50                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 28'94                                                              | A STATE OF THE PARTY AND THE P | 993'44                  | "                             | n                    |  |
| Totales                | 8.198 75                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 245'96                                                             | ,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 8.444'71                | n                             | ,                    |  |

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo del arriendo, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del precio del arriendo y en metálico, efectos públicos ó hipotecaria.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez dias después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Carbonero el Mayor 5 de Abril de 1899.—El Alcalde, Fructuoso Pascual.

### Alcaldía de Muyo.

El dia 23 del corriente mes, y hora de once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde asistido de la Comisión del Ayuntamiento y Secretario del mismo por no haber Notario en este pueblo, tendrá lugar la subasta á venta libre por pujas á la llana y por el período de tres años de todas las especies que devenguen consumos comprendidas en la tarifa primera reglamentaria, bajo el tipo señalado á este distrito y el recargo correspondiente de un ciento por ciento para atenciones municipales en aquellos que se confiere el derecho, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporación, debiéndose advertir que si en el día indicado no resultase postor tendria lugar un segundo remate con las mismas formalidades y tipos el dia 4 de Mayo próximo en referidos locales.

Muyo 6 de Abril de 1899.—El Alcalde, Santos Márquez.

#### Alcaldía de Bernardos.

~~~~

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa en unión de los asociados que previene la ley, el arriendo en pública licitación con libertad de venta de los derechos sobre las especies que se consuman en este distrito municipal, durante el año económico de 1899 á 1900, comprendidas en la tarifa primera del reglamento de 30 de Agosto de 1896, se ha señalado para que tenga lugar la subasta el dia 25 del actual, en la Casa Consistorial de esta villa, desde las once á las doce de la mañana, en que se dará por terminado el acto, bajo el tipo de

10 498'70 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

El arrendatario contraerá la obligación de ingresar en la Depositaría municipal 500 pesetas independientemente de la cuota de consumos por la cobranza del arbitrio del matadero de esta villa, con tarifa especial que se acumula al remate.

La subasta se verificara per el sistema de pujas á la llana en alza del tipo, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella la previa consignación del 5 por 100 de su importe, quedando además obligado el rematante à prestar fianza en metálico ó valores públicos por el importe de la cuarta parte de la cantidad en que fuere adjudicado el remate, en el término de cuarenta y ocho horas siguientes.

Bernardos 6 de Abril de 1899.—El Alcalde, Pedro Escorial.

Alcaldía de Cerezo de Arriba.

El dia 23 de los corrientes, de cuatro á cinco de su tarde, en la Casa Consistorial y bajo la presidencia del senor Alcalde y Comisión del Ayuntamiento con asistencia del Secretario del mismo por no haber Notario, tendrá lugar la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el próximo año económico de 1899 á 1900.

Los que deseen tomar parte en la subasta pueden enterarse del pliego de condiciones formado al efecto y que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Cerezo de Arriba 5 de Abril de 1899. -El Alcalde, José Benito.

Alcaldía de la Matilla.

En los días 23 y 30 del corriente mes de Abril de once à doce de su manana, tendrá lugar en la Casa Consistorial ante los señores de Ayuntamiento con asistencia de su Secretario por no haber Notario en la localidad, la primera y segunda subasta respectivamente de toda clase de los derechos de consumos á la libre venta, para el año económico de 1899 á 1900, sirviendo de tipo la cantidad de 2.345 pesetas y 31 céntimos, à que asciende el cupo y recargos autorizados incluso el 3 por 100 premio de cobranza, adjudicándose al mejor postor; pues de no tener efecto la primera se celebrará la segunda, previniendo que no será admitido ningún postor que no consigne el 5 por 100 de su importe total de tipo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para que puedan enterarse de su contenido cuantos lo crean por conveniente.

Matilla 6 de Abril de 1899.—El Alcalde, Eugenio Rivera.

Alcaldía de Muñopedro.

~~~~~~~~

El día 26 del corriente de once á doce de la mañaña, en la Sala Consistorial y bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comisión del Ayuntamiento con asistencia del Secretario del mismo por no haber Notario público en esta población, tendrá lugar la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos por el medio de venta libre por el período de un año ó sea de 1899 al 1900, y sino hubiese licitador se celebrará otra segunda y última subasta para el día 6 del próximo mes de Mayo y hora indicada anteriormente.

Los que deseen tomar parte en la subasta, pueden enterarse del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Muñopedro 3 de Abril de 1899.— El Alcalde, Santos Hernando.

#### Alcaldía de Coca.

mmm

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, el arriendo á venta libre y por todo el año económico 1899 á 1900 de los derechos sobre las especies que comprende la tarifa 1.ª de consumos, se ha señalado para la subasta el día 22 del corriente mes, á las diez de la mañana, terminando á las once, en esta Sala Consistorial, bajo el tipo de siete mil novecientas sesenta y cinco pesetas, sesenta y siete céntimos, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria.

La subasta se verificarà por el sistema de pujas á la llana, siendo indispensable para tomar parte en ella, depositar el 5 por 100 del tipo de la misma en cualquiera de las formas que determina en su caso 7.º el articulo 277 del reglamento, quedando obligado además el rematante á prestar fianza á los ocho días de aprobada la subasta del quince por ciento de la cantidad en que aquella le hubiese sido adjudicada.

Lo que se hace público por el presente en cumplimiento del citado articulo 277 del reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Coca 8 de Abril de 1899. - El Alcalde, Angel Alonso.

# Alcaldía de Vegafría.

~~~~~~

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando en propiedad. se halla vacante la Secretaria de este

Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual en el presupuesto del actual ejercicio con 350 pesetas y desde primeros de Julio con la de 400, también anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes à ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince dias, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud y los demás necesarios para acreditar su personalidad.

Lo que se anuncia al público por

el presente.

Vegafria 18 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Justo Lázaro.

~~~~~

#### Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas.

Don Pedro Caro Amo, Alcalde constitucional de esta villa de Martin Muñoz de las Posadas.

Hago saber: Que la Junta municipal que presido, en virtud de lo dispuesto en el vigente reglamento ha acordado arrendar á venta libre. durante el año económico de 1899 á 1900, todos los derechos señalados á las especies ó artículos de consumo de esta población, cuyo arriendo habrá de celebrarse por medio de subasta pública que tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, en el día treinta del actual y hora de once á doce de su mañana, ante los individuos que componen la Corporación.

Todas las proposicionesque se hagan para la subasta se regirán por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose ninguna que no abrace todos los ramos en conjunto y el total de la

misma y sas recargos.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 4.692 pesetas, 3 por 100 de cobranza, 25 por 100 para los fondos municipales y el recargo transitorio y cualesquiera otro que afectara al impuesto.

El pliego de condiciones para el remate se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, desde la fecha de este edicto

hasta la de la subasta.

Los licitadores para que puedan ser considerados como tales, justificarán previamente por medio de la correpondiente carta de pago haber depositado en la caja del municipio el 5 por 100 del tipo señalado ó bien consignarle ante la Corporación que la autorice.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que se adjudique el remate y los pagos de este último se harán en la forma que se expresa en el referido pliego de condiciones.

Martin Muñoz de las Posadas 7 de Abril de 1899.—El Alcalde, Pedro Caro.

#### Alcaldía de Ontanares.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á la exclusiva al por menor de todos los derechos de consumos de esta población sobre las especies de vinos, aceites, carnes y sal, únicos artículos de esta facultad, para el año económico de 1899 á 1900, se sacan á pública subasta para el día 30 del corriente y hora de diez á once de su mañana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, con más el 3 por 100 para premio de cobranza y gastos de compro-

postura à ninguno sin que antes de la hora señalada para la subasta, haya consignado en la presidencia el 2 por 100 de la cuota del arriendo.

Ontanares 9 de Abril de 1899.—El Alcalde, Juan Herrero.

#### Comunidad de Cuellar.

Se halla vacante una plaza de guarda montado para la custodia de los montes núm. 46 y 171 del catálogo, dotada con el sueldo diario de 1'75 pesetas.

Los que se encuentren en condiciones y deseen obtener dicha plaza, presentarán sus solicitudes en papel correspondiente, al Sr. Presidente de la comunidad, dentro del término de doce dias, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Para ser nombrado guarda, es indispensable que el solicitante sepa leer y escribir con alguna corrección, sea licenciado del ejército con buena nota, no haya sufrido condena, observe buena conducta y no exceda de 45 años de edad. Siempre será preferido el que mayores condiciones de aptitud posea de las anteriormente dichas.

Cuéllar 7 de Abril de 1899.—El Presidente, Pedro Quemada.

minm

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eusebio carpintero, de treinta y dos años de edad, natural de Madrid, residente últimamente en Navalmanzano, delgado, de estatura baja, con bigote rubio, que usa pantalón negro de paño, americano y chaleco claro, zapato abotinado depaño azul con puntera de material negro, que unas veces usa boina y otras gorra con visera, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezza ante este Juzgado para prestar declaración indagatoria en sumario que contra él instruyo por hurto de varios objetos pertenecientes á Gumersindo Mateo, de Navalmanzano, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, al que se detendrá y conducirá á disposición de este Juzgado.

Dado en Cuéllar á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—E. Sala.—El actuario, Mariano Alvarez.

Escuela Normal Superior de Maestros de Segovia.

mmm

Los alumnos de enseñanza libre que deseen sufrir en este Establecimiento las pruebas para la validez académica de sus estudios, conforme à lo vigente sobre el particular, presentarán durante la primera quincena de Mayo próxi-

solicitudes escritas y firmadas por ellos, acompañándolas del pago de los correspondientes derechos y de la documentación necesaria que no exista en dicha Secretaria, incluso el certificado del Registro civil ó la fé de bautismo legalizada los nacidos antes del 1.º de Enero de 1871.

Al entregar la solicitud, presentará cada recurrente dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Capital y con cédula corriente, que identifiquen la persona y la firma del primero. De tal requisito se dispensará cuando al Secretario que suscribe conste y así lo consigne al margen de la instancia, y también si se trata del ya identificado en convocatoria anterior, siempre que exprese en el citado documento el curso académico y el mes en que lo efectuó.

Quienes hayan de comenzar las pruebas académicas de la carrera ó sea de las asignaturas del primer curso, habran de sufrir, en los dias que se expresarán en el tablón de anuncios de la Escuela, el examen de ingreso, conforme á las disposiciones de la Real orden de 12 de Junio de 1896 y los programas de 6 de Agosto siguiente. De este examen, que solo podrán sufrirle los que contaran la edad minima de quince años antes del día 1.º de Octubre de 1898, se encuentran relevados quienes acrediten que poseen un título académico.

Todo lo que se anuncia oficialmente para el debido conocimiento de aquellos á quienes convenga saberlo.

Segovia 10 de Abril de 1899.-El Director, Gregorio Herrainz. - El Secretario, Lucas Gallego.

Agencia ejecutiva del partido de Cuéllar.

-----

En expediente de apremio que estoy siguiendo por débitos de contribución territorial del ejercicio de 1897 á 98, he dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

"Providencia de adjudicación de fincas á la Hacienda.—Habiéndose celebrado sin efecto por falta de licitador la primera y segunda subasta de los bienes inmuebles embargados á los contribuyentes que hoy figuran como deudores en este expediente, y no haciendo uso el Ayuntamiento y Junta repartidora de la facultad que les concede el art. 41 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, de conformidad con lo que dicho articulo dispone, se adjudican las fincas que á continuación se expresan á la Hacienda, en pago del principal, recargos y costas, que adeudan los contribuyentes siguientes:

De la propiedad de D." Agustina Cantalejo Sainz, vecina de Adrados.— Una tierra á la Cerquilla, de dos cuartas, ó sean 19 áreas, 70 centiáreas, de segunda; linda á O., Hilaria García; S., Nicanor Garrido; P., la Hilaria, y N., lindazo.

Otra á las Pachecas, de 19 áreas, 70 centiáreas, de segunda; linda á O., Rafael Bernabé; S. y N., lindazo, y P., Hilaria Garcia.

De D. Cosme de Gozalo Cabrero, vecino de Adrados. - Una tierra á la cañada, de nueve áreas, 85 céntiáreas, de segunda; linda á O., Cayetano Torres; S. y P., cañada, y N., pared.

Otra à la Fuente de los Olmillos, de

da á O. y S., Domingo Muñoz; P., Victor Santos, y N., Hilario García.

De Marcos Lobo Berdugo, vecino de Adrados.—Una viña á la Caronilla, de nneve áreas, 85 centiáreas, de segunda; linda á O., pared; S., Antonio Fuente; P., Melchor Gozalo, y N., Martin Lebrero.

Una tierra á los Comunes, de 39 áreas, 40 centiáreas, de tercera; linda á O., Esteban García; S., Isidoro Cardaba; P., Diego Ruano, y N., Andrés Muñoz.

De D. Andrés Muñoz López, vecino de Adrados.—Una viña á los Ulagares, de 14 áreas, 77 centiáreas, de segunda; linda á O., camino; S., Clemente Sainz; P. y N., Luis Manuel Valentin.

Una tierra á la Cámara, de nueve áreas, 85 centiáreas, de segunda; linda á O., Juan Minguela; S. y N., arroyo, y P., Pablo Martin.

De D. Magdaleno Cardaba Ramos, vecino de Olombrada. – Una viña á los arenales, de cuatro áreas, 92 centiáreas, de tercera; linda á O. y S., Adrián Cuéllar; P., Miguel Sainz, y N., Escobar.

De D. Juan Cardaba Ramos, vecino de Olombrada. — Una viña á la cañada, de 19 áreas, 70 centiáreas, de segunda; linda á O., Modesto Sombrero; S., pared; P. y N., Agustin Sainz.

Otra al Aguasal, de cuatro áreas, 92 centiáreas, de segunda; linda á O., Antonio Fuente; S., Juan Velasco; P., Blas Conde, y N., pared.

De D. Santiago Cardaba Pascual, vecino de Olombrada. — Una viña á los Ulagares, de nueve áreas, 85 centiáreas, de segunda; linda á O. y S., camino; P., Gabriel García, y N., Gregorio Garcia.

De D. Aniceto Delgado Velasco, vecino de Ontalvilla.-Una tierra al Pradillo Lobo, de nueve áreas, 85 centiáreas, de segunda; linda á O., Francisco Tejedor; S., Camino; P., Mariano Rodriguez, y N., arroyo.

De D. César García Carralero, vecino de Madrid.—Una tierra al Prado Vaquerizo, de 29 áreas, 55 centiáreas, de segunda; linda á O., Simón Minguela; S., Braulio Garcia; P., Santiago Miguel, y N., lindazo.

Otra al Hoyo de los Haces, de 29 áreas, 55 centiáreas, de segunda; linda á O., Nicolás Arranz; S., arroyo; P. y N., Francisco Soto.

De D. José Gómez y Gómez, vecino de Vegafria.—Una tierra á Navativanez, de 19 áreas, 70 centiáreas, de segunda; linda á O., camino; S. y P., Antonio García, y N., Hilaria García.

De D. Miguel Gómez y Gómez, vecino de Vegafría.—Una tierra á la Dehesilla, de nueve áreas, 85 centiáreas, de segunda; linda á O. y S., tierras; P. y N., Francisco Garcia.

Otra á la Dehesa, de 29 áreas, 55 centiáreas, de segunda; linda á O. y S., la Dehesa; P., Doroteo Merino, y N., Ramón Gil.

De D. Francisco Lázaro Monja, vecino de Vegafria.-Una viña á la Dehesilla, de nueve áreas, 85 centiáreas, de segunda; linda á O., lindazo; S., Juan Bravo; P. y N., cañada.

De D. Félix Sainz y Sainz, vecino de Ontalvilla .-- Una tierra á Navahuertes, de 19 áreas, 10 centiáreas, de segunda; linda á O., Francisco Tejedor; S., camino; P., Pedro Merino, y N., Hilaria García.

Otra á Maregimen, de 39 áreas, 40 centiáreas, de segunda; linda á O., Damián Monja; S. y P., Pedro Delgado, y N., Agustin Sainz.

De D. Mariano Vega Merino, vecino de Adrados. — Una tierra à la Lastra bación, advirtiendo que no se admitirá mo, en la Secretaria de la Escuela, las 29 áreas, 55 centiáreas, de tercera; lin- del Olmo, de 19 áreas, 70 centiáreas,

de segunda; linda á Ö. y S., camino; P., Buenaventura Ruano, y N., Marcelino Sombrero.

De D. Juan Acebes Gozalo, vecino de Olombrada. — Una tierra á los Caces, de nueve áreas, 85 centiáreas, de segunda; linda á O., Jacinto Baeza; S., Maria Fuentes; P., lindazo, y N., Antonino García.

Una casa en la calle Nueva, núm. 13, que mide cuatro metros de fachada, por cinco de fondo; linda derecha y espalda, Antonio Fuentes, é izquierda, Pedro Gozalo.

De D. Rafael Bayón Hernando, vecino de Moraleja.—Una viña á la Coronilla, de 14 áreas, 77 centiáreas, de segunda; linda á O., herederos de Ma-

riano Lázaro; S., Andrés Muñoz; P. y N., Justo de Dios.

De D. Agapito Cid Bayón, vecino de Moraleja.—Una viña á los Arenales, de cuatro áreas, 92 centiáreas, de tercera; linda á O. y S., Buenaventura Cáceres; P. y N., Alejandro Cardaba.

De D. Diego Castro Monja, vecino de Ontalvilla.—Una tierra á los Casares, de 14 áreas, 77 centiáreas, de segunda; linda á O. y N., lindazo; S., Santiago Merino, y N., camino.

De D. Gregorio Cardaba Arranz, vecino de Olombrada.—Una viña al Rivete, de nueve áreas, 85 centiáreas, de segunda; linda á O., S. y N., Florencio García, y P., camino.

De D. Bernabé Gozalo Martin, vecino de Fuentepiñel.—Una viña á la Losilla, de nueve áreas, 85 centiáreas, de segunda; linda á O., camino; S. y P., Miguel Sainz, y N., Toribio Soto.

De D. Gregorio Garcia y García, vecino de Perosillo.—Una viña á Cantarranas, de cuatro áreas, 92 centiáreas, de tercera; linda á O., S. y P., Juan de Gozalo, y N., camino.

De D. Gabriel García Ortega, vecino de Olombrada.—Una viña á los Ulagares, de nueve áreas, 85 centiáreas, de segunda; linda á O., senda; S., Alejandro Martín; P., Santiago Cardaba, y N., Matias Verdugo.

D. Pascual Hernansanz Verdugo, vecino de Frumales.—Una viña á los Arenales, de cuatro áreas, 92 centiáreas, de tercera; linda á O. y N., Agapito Cid; S., senda, y P., Pablo

Navajo.

De D. Dámaso Montero Grado, vecino de Cozuelos.—Una viña á la Dehesilla, de cuatro áreas, 92 centiáreas, de segunda; linda á O. y N., Esteban Sancha; S., Julián Ruano, y N., Manuel Sombrero.

De D. Lucio Ortega Acebes, vecino de Olombrada.—Una viña á los Ulagares, de nueve áreas, 85 centiáreas, de segunda; linda á O., un caz; S., Marcelino Ortega; P., camino, y N.,

Sandalio Ortega.

De D. Justo Pozo Dios, vecino de Olombrada.—Una viña al Prado de Tumba, de 39 áreas, 40 centiáreas, de segunda; linda á O., Juan Cachorro; S., Hipólito Soto; P., Lorenzo García, y N., Justo Velasco.

De D. Frutos Ramos Benito, vecino de Olombrada.—Una viña á los Arenales, de nueve áreas, 85 centiáreas, de segunda; linda á O., Juan Cardaba; S., perdido; P., Rufino Muñoz, y N., Justo

Velasco.

De D. Francisco Sanz Valentín, vecino de Olombrada.—Una viña al Carezo, de nueve áreas, 85 centiáreas, de segunda; linda á O., Juan Gozalo; S. y P., Félix Muñoz, y N., senda.

De D. Modesto Sombrero Portela, vecino de Cozuelos.—Una viña á los Cerquillos, de nueve áreas, 85 centi-áreas, de tercera; linda á O., Luis Alonso; S., Victor Santos; P., Esteban Sanz, y N., Francisco Soto.

· De Francisco Velasco Nicolás, ve-

cino de Olombrada. — Una viña á los Lineos, de nueve áreas, 85 centiáreas, de tercera; linda á O. y S., Victor Santos; P. y N., Hilaria Garcia.

De D. Aristides Fernández Cachorro, vecino de Adrados.—Una viña á Carraontarriego, de 14 áreas, 74 centiáreas, de segunda; linda á O., Antonio Gil; S., camino; P. y N., Rufino Santos.

De D.ª Gertrudes Recellado, vecina de Adrados.—Una viña al Roble, de 14 áreas, 72 centiáreas, de tercera; linda á O., Modesto Sombrero; S., Narciso García; P. y N., Escobares.

De Cecilio Martín Ballestero, vecino de Adrados.—Una viña á Targagrano, de nueve áreas, 85 centiáreas, de segunda; linda á O. y S., Angel Martin; P., pared, y N., un perdido.

De Anselmo Pérez Plaza, vecino de Adrados.—Una viña á Navativáñez, de cuatro áreas, 92 centiáreas, de tercera; linda á O., Isidoro Arranz; S., Blas Tejedor; P., Isidoro Arranz, y N., camino.

Una casa en la calle Nueva, núm. 8, que mide seis metros de fachada, por cinco de fondo; linda derecha, Eugenio Arranz; izquierda y espalda, Segundo

Monja.

De D. Silvestre Gozalo Serrano, vecino de Adrados.—Una tierra á Carraontarriego, de nueve áreas, 85 centiáreas, de segunda; linda á O. y N., camino; S. y P., Martin Muñoz.

Una casa en la calle Nueva, núm. 28, que mide siete metros de fachada, por ocho de fondo; linda derecha y espalda, Juan Minguela, é izquierda, plazuela.

De D. Pedro Vega Enjuto, vecino de Adrados.—Un pedazo de Era de pan trillar en las de arriba, de cuatro áreas, 92 centiáreas; linda á O., Domingo Gil; S., camino; P., cañada, y N., Mariano Bernabé.

De D. Justo Bayón Muñoz, vecino de Moraleja.—Una viña á los Arenales, de nueve áreas, 85 centiáreas, de tercera; linda á O., Revilla; S., sendero; P., Santos Muñoz, y N., Juan Cardaba.

De D. Valentin Muñoz Acebes, vecino de Moraleja.—Una viña á San Benito, de nueve áreas, 85 centiáreas, de segunda; linda á O., Martina Gómez; S., sendero; P., camino, y N., Maria Martin.

De D. Salvador Callejo Sombrero, vecino de Lastras.—Una viña á los Arenales, de nueve áreas, 85 centiáreas, de tercera; linda á O., Diego Ruano; S., Justo Velasco; P., Diego Castro, y N., Justo.

De D. Anastasia Fuentes Gómez, vecina de Perosillo.—Una viña á la Corta, de cuatro áreas, 92 centiáreas, de segunda; linda á O., monte; S. y P., Vicente García, y N., Juan Minguela.

De Andrés García Ortega, vecino de Olombrada.—Una viña á San Benito, de cuatro áreas, 92 centiáreas; linda á O., S. y P., senda, y N., Pascasio Sanz.

De D. Abdón García Martín, vecino de Olombrada.—Una viña al Rivete, de nueve áreas, 85 centiáreas, de segunda; linda á O., Bernardo Lobo; S., P. y N., Miguel Sainz.

De D. Antonio Gozalo de Dios, vecino de Olombrada.—Una viña al Aguasal, de cuatro áreas, 85 centiáreas, de segunda; linda á O., Buenaventura Cardaba; S., Restituto Muñoz; P., Juan Gozalo, y N., senda.

De D. Andrés Garcia Gozalo, vecino de Olombrada. — Una viña á San Benito, de nueve áreas, 85 centiáreas, de segunda; linda á O. y S., Pedro Velasco; P., senda, y N., Pascasio Sanz.

De D. Cipriano Gómez y Gómez, vecino de Moraleja.—Una viña á los Arenales, de nueve áreas, 85 centi-

áreas; linda á O. y S., Felipe Bayón; P., Francisco Muñoz, y N., Juan de Gozalo; de tercera.

De D.ª Rita Gómez (herederos), vecina de Cozuelos.—Una viña á la Losilla, de 19 áreas, 70 centiáreas, de tercera; linda á O. y S., Santiago Gozalo; P. y N., erial.

De Andrés Muñoz Sebastián, vecino de Olombrada.—Una viña á la Cerquilla, de nueve áreas, 85 centiáreas, de segunda; linda á O., José Muñoz; S., Victor González; P., Estanislao Ruano, y N., Gregorio Cardaba.

De D. Ruperto Melero Bayón, vecino de Moraleja.—Una viña á los Arena-les, de nueve áreas, 85 centiáreas, de tercera; linda á O., Fabián Pastor; S., Benito Muñoz; P., Clemente Sainz, y

N., Ignacio Bernerles.

De D. Valentic Martin Gozalo, vecino de Ontalvilla.—Una viña al Chorretón, de nueve áreas, 85 centiáreas, de segunda; linda á O., camino; S. y P., Florentino Torres, y N., Luis Valentin.

De D. Juan de Pablos Gómez, vecino de Perosillo.—Una viña á los Chorretones, de 14 áreas, 72 centiáreas, de tercera; linda á O. y S., camino; P., José Gómez, y N., camino.

De D. Pedro Pérez Martin, vecino

de Lastras.—Una viña al camino Ancho, de nueve áreas, 85 centiáreas, de segunda; linda á O. y N., Juan Garrido; S., camino, y P., Pablo Castro.

De D. Pedro Ramos Cardaba, vecino de Olombrada.—Una viña á la Cabaña, de cuatro áreas, 92 centiáreas, de segunda; linda á O., tierras; S., cañada; P. y N., Joaquin Escolar.

De D. Francisco Sebastián Cardaba, vecino de Cozuelos.—Una viña á los Arenales, de cuatro áreas, 92 centiáreas, de tercera; linda á O., Pedro Alonso; S., camino; P., Tomás Minaguela, y N., Juan de Santos.

De D. Petronila Sanz, vecina de Olombrada. — Una viña al Terrero, de cuatro áreas, 92 centiáreas, de segunda; linda á O., Ignacio García; S. y P., Nicolás García, y N., cañada.

De D. Dámaso Torres Matesanz, vecino de Ontalvilla.—Una tierra al Majano gran le, de 14 áreas, 72 centiáreas, de segunda: linda á O., lindazo; S., camino; P. y N., Tomás Torres.

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894.

Adrados 21 de Marzo de 1899.—El auxiliar, Jacobo Avellón.

# JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1899.

| Dias.   | Nacidos vivos.  |          |        |          |               | Total  | Nacidos sin vida y muertos<br>antes de su inscripción. |            |          |        |               |          |        |               |                  |
|---------|-----------------|----------|--------|----------|---------------|--------|--------------------------------------------------------|------------|----------|--------|---------------|----------|--------|---------------|------------------|
|         | Legitimos.   No |          |        | Nol      | No legitimos. |        | de                                                     | Legitimos. |          |        | No legitimos. |          |        | Total<br>de   | Total<br>de      |
|         | Yaronos.        | Hombras. | Total. | Yarones. | Hombras.      | Total. | vivos.                                                 | Varones.   | Hembras. | Total. | Varones.      | Hombras. | Total. | muer-<br>tos. | ambas<br>clases. |
| 21      | 1               | 11       | 1      | - 37     | n             | 17     | 1                                                      | . 11       | 27       | ))     | 17            | 17       | 11     | ,,            | i                |
| 22      | 33              | 11       | 11     | 17       | "             | 17     | 27                                                     | 13         | 11       | 11     | "             | 33       | 17     | 'n            | 17               |
| 23      | 17              | 11       | n      | n        | "             | 23     | n                                                      | 27         | 11       | 13     | 17            | "        | 27     | ,,            | 11               |
| 24      | 1               | 11       | 1      |          | "             | 17     | 1                                                      | 22         | 11       | 11     | 27            | 11       | 23     | n             | 1                |
| 25      | 11              | 23       | 12     | 27       | 77            | 11     | ,,,                                                    | 27         | "        | n      | 11            | 23       | 77     | ,,,           | n                |
| 26      | 22              | 1        | 1      | 11       | "             | 27     | 1<br>5                                                 | 17         | "        | 11     | "             | 13       | 13     | 11            | 1                |
| 27      | 1               | 2        | 3      | 1        | 1             | 2      | 9                                                      | 3          | 1        | 4      | 13            | 23       | 15     | 4             | 9                |
| 28      | n               | "        | 11     | 17       | , 13          | n      | n                                                      | n          | 111      | 23     | "             | 13       | 111    | 1)            | n                |
| 29      | 1               | - 1      | 2      | 11       | "             | 77     | 2                                                      | 27         | 13       | 17     | 17            | - 23     | "      | 13            | 2                |
| 30      | 37              | 1)       | n      | 111      | "             | "      | 11                                                     | 13         | n        | ,,     | 13            | 11       | "      | n             | n                |
| 31      | n               | 1        | 1      | "        | "             | 27     | 1                                                      | 13         | n        | "      | "             | 22       | 13     | 'n            | - 1              |
| TOTAL . | 4               | 5        | 9      | 11       | 1             | 2      | 11                                                     | 3          | 1        | 4      | "             | n        | n      | 4             | 15               |

Segovia 1.º de Abril de 1899.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1899, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

|       | FALLECIDOS. |          |         |           |           |                  |         |          |      |  |  |
|-------|-------------|----------|---------|-----------|-----------|------------------|---------|----------|------|--|--|
| Dias. |             | VAR      | ONES.   |           |           | Total<br>general |         |          |      |  |  |
|       | Solteros.   | Casados. | Viudos. | Total.    | Solteras. | Casadas.         | Viudas. | Total.   | 5020 |  |  |
|       |             |          |         | allaid I  |           |                  |         |          |      |  |  |
| 21    | n           | 1        | "       | 1         | n         | n                | 11      | -11      | .1   |  |  |
| 22    | 1           | 27       | 17      | 1         | n         | 11               | 11      | ,,       | 1    |  |  |
| 23    | . 27        | n        | 1       | 6.001     | 2         | n                | 1       | 3        | - 4  |  |  |
| 24    | 1           | 1        | n       | 2         | "         | 17               | "       | ,,       | 2    |  |  |
| 25    | n 20        | 23       | 100     | agoil,    | n         | 17               | ,,      | n        | n    |  |  |
| 26    | 10.61va     | ,,       | ,,      | 1         | n         | n                | "       | 27       | 1    |  |  |
| 27    | 5           | 22       | ,,      | 5         | 1         | ,,               | , ,     | 1        | 6    |  |  |
| 28    | 1           | "        | ,,      | 1         | 1 "       | ,,,              | 1)      | 27       | 1    |  |  |
| 29    | ,,          | 1        | -0,,    | a odujela | 11        | 17               | ,,      |          | 1    |  |  |
| 30    | 2           | 12       | 1       | 3         | , ,       | 11               | , ,     | 1)<br>)) | 3    |  |  |
| 31    | ,,          | 1        | "       | 1         | 1 -       | 11               | n       | 1        | 2    |  |  |
| OTAL. | 11          | 4        | 2       | 17        | 4         | ,,,              |         | 5        | 22   |  |  |

Segovia 1.º de Abril de 1899.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.